
532ª sesión plenaria

Diario CP N° 532, punto 5 del orden del día

DECISIÓN N° 633
FOMENTO DE LA TOLERANCIA Y DE LA LIBERTAD DE LOS
MEDIOS INFORMATIVOS EN INTERNET

El Consejo Permanente,

Reafirmando los compromisos contraídos en la Reunión del Consejo Ministerial en Maastricht para luchar contra los crímenes motivados por el odio, que pueden ser incitados por propaganda racista, xenófoba y antisemita en Internet,

Reafirmando la importancia de que se respete plenamente el derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo cual incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información, factores que son vitales para la democracia y que, de hecho, están reforzados por Internet,

Recordando los compromisos de recabar y llevar estadísticas y de mantener fuentes fidedignas de información sobre delitos suscitados por el odio y motivados por el racismo, la xenofobia y el antisemitismo, y por toda forma de intolerancia o discriminación conexas, así como de remitir este tipo de información periódicamente a la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la OSCE, y de ponerla a disposición del público, compromisos que pueden verse enunciados en la decisión del Consejo Permanente relativa a la lucha contra el antisemitismo (PC.DEC/607) y en la decisión del Consejo Permanente relativa a la tolerancia y lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación (PC.DEC/621),

Haciendo hincapié en la importancia de promover la tolerancia, el respeto mutuo, el diálogo y el entendimiento, particularmente a través de los medios informativos e Internet, en el marco de estrategias basadas en una amplia gama de medidas,

Decide que:

1. Los Estados participantes deberán adoptar medidas para velar por que Internet siga siendo un foro abierto y público al servicio de la libertad de opinión y de expresión, conforme pueden verse consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y con el fin de promover el acceso a Internet tanto en el hogar como en los centros escolares;

2. Los Estados participantes deberán investigar y, si procede, enjuiciar todo acto de violencia o amenaza de violencia de tipo delictivo que esté motivado por ideas racistas, xenófobas, antisemitas o conexas difundidas por Internet;
3. Los Estados participantes deberán formar a personal de la policía y del ministerio fiscal en cómo debe responderse a la delincuencia motivada por la difusión en Internet de propaganda racista, xenófoba, antisemita o conexas, y deberán compartir información sobre todo programa formativo que haya tenido éxito, en el curso de sus intercambios sobre prácticas recomendables;
4. El Representante de la OSCE para la Libertad de los Medios de Comunicación deberá seguir obrando en aras del fomento de la libertad de acceso y de expresión por Internet y deberá mantenerse al corriente de toda novedad importante observable a este respecto en cualquiera de los Estados participantes. Deberá además preconizar y promover la observancia de los principios y compromisos de la OSCE. Cabe citar al respecto su deber de alertar prontamente respecto de toda medida por la que se restrinja la expresión de ideas racistas, xenófobas, antisemitas o similares que sea impuesta de modo discriminatorio o selectivo al servicio de fines políticos y que pueda prestarse a que se limite la libertad de expresar opiniones o pareceres meramente alternativos;
5. Los Estados participantes deberán evaluar la eficacia de toda medida legal o de otra índole por la que se regule el contenido de la información distribuida por Internet, prestando particular atención a su efecto sobre el índice de la delincuencia racista, xenófoba o antisemita;
6. Los Estados participantes deberán alentar y fomentar un estudio analítico riguroso de la posible relación entre la expresión de ideas racistas, xenófobas, antisemitas o similares y la delincuencia motivada por esas ideas;
7. La OSCE fomentará todo intercambio de información destinado a identificar vías eficaces para responder a la difusión de propaganda racista, xenófoba y antisemita por Internet, que no supongan a la vez un peligro para la libertad de información y de expresión. La OSCE creará oportunidades, particularmente en el marco de su Reunión anual de Aplicación de la Dimensión Humana, para promover el intercambio de prácticas recomendables al respecto;
8. Los Estados participantes deberán fomentar el establecimiento de programas que sirvan para educar a la juventud y a la población escolar frente a toda propaganda racista, xenófoba, antisemita o de índole similar con la que puedan tropezar en Internet. Asimismo, y según proceda, los Estados participantes y los proveedores de servicios por Internet deberán adoptar medidas para dar a conocer mejor entre los progenitores la abundancia de programas de filtrado informático existentes con los que podrán controlar y supervisar mejor la utilización por sus hijos del Internet. Deberá difundirse más ampliamente, como parte de los intercambios de prácticas recomendables, el conocimiento, entre los padres, de la existencia de aquellos programas educativos y de filtrado informático que hayan tenido éxito;
9. Los Estados participantes deberían facilitar la labor continua y creciente de las ONG en orden a la vigilancia del contenido racista, xenófobo o antisemita de la información difundida por Internet, así como su labor en orden a difundir y dar a conocer mejor los resultados de dicha labor.

PC.DEC/633
11 de noviembre de 2004
Texto agregado

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL
PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES
FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI**

Por la Delegación de Turquía:

“Deseo señalar que Turquía se adhiere al consenso sobre la decisión titulada ‘Fomento de la tolerancia y de la libertad de los medios informativos en Internet’ en el entendimiento de que las medidas en ella previstas habrán de ser aplicadas en el marco de los medios y recursos de que disponga cada Estado participante.

Deseo que la presente declaración interpretativa sea adjuntada al Diario de la sesión de hoy.”